

Señor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONQUIRA
E.S.D.

REF: RESOLUCION DE CONTRATO No. 2021-00053
DDTE: SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN
DDO: CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA
ASUNTO. CONTESTACION DEMANDA

YOVANNY SUAREZ ESPITIA, mayor de edad, domiciliado en Monquirá e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA, también mayor de edad, domiciliado en Barbosa (S), en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, según poder que adjunto, por medio del presente escrito, en tiempo, manifiesto a su Despacho que doy contestación a la demanda, de conformidad con lo siguiente:

RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO. Es parcialmente cierto, manifiesta mi poderdante que la fecha de suscripción del contrato de compraventa referida 28 de julio de 2020 es cierta, pero las conversaciones tendientes al negocio de compraventa del vehículo se iniciaron días antes, en atención a la publicación de la venta del vehículo por el señor CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA en la página de internet Marke Place (Facebook).

Por lo que como antesala del contrato realidad, el mismo se desarrolló, el día 27 de julio de 2020, fecha en la cual el comprador señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN para verificar el estado de funcionamiento del vehículo a comprar, solicita, pide al vendedor señor CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA lo lleve en el vehículo a comprar hasta la ciudad de Bogotá, en procura además de comprar algunas herramientas y elementos para el uso exclusivo de la finca del señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN

Así las cosas, llegado el 27 de julio de 2020 a eso de las 6 de la mañana aproximadamente, el señor CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA en el vehículo objeto de esta Litis, en el parque bolívar del municipio de Monquirá recoge al señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN. Acto seguido cuenta mi poderdante que en compañía del comprador se dirigen a la ciudad de Bogotá. Durante el recorrido transitado el funcionamiento del vehículo de Monquirá a Bogotá es normal, nunca hay necesidad de parar por ningún imprevisto mecánico; SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN le pide a CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA que lo lleve al centro de Bogotá, más exactamente a la calle 14 No.19-20 donde SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, compra una guadaña y otros elementos y herramientas propias para el uso de su finca. Cuenta CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA que después de comprar la guadaña y otros elementos, el señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN le pide el favor que lo lleve hasta el

barrio Patio Bonito, a donde un cuñado, a recoger otras cosas de él (mi poderdante no pregunta su contenido).

Posteriormente y ya para regresar, se coge la avenida las Américas, luego la carrera 30, la autopista Norte y llegan a Monquirá a eso de las 9:30 de la noche. Por petición de SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, mi poderdante lo deja en la esquina del parque al frente del otrora Banco de Bogotá, mi poderdante espera a que él ingrese al edificio Nápoles. Y CARLOS ANDRES se va para su casa en Barbosa. Como SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN comprueba el perfecto estado y funcionamiento del vehículo, esa misma noche SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN le pide a mi poderdante verse al otro día en horas de la mañana, para finiquitar la negociación del vehículo.

Cuenta mi poderdante, que al día siguiente, el 28 de julio de 2020 a eso de las 8:30 de la mañana se encuentra con SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN y firman el contrato de compraventa. El señor SEGUNDO ELIAS PUENTES le entrega a mi poderdante VEINTE MILLONES DE PESOS en efectivo (\$20.000.000), como parte de pago del precio acordado, quedando un saldo de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000), pagaderos al 28 de agosto de 2020 fecha en que se haría el traspaso de los documentos. Acto seguido mi poderdante le entrega la posesión y tenencia del vehículo al señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN junto con la carta de propiedad, el SOAT, y la revisión técnico mecánica vigente. El señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN se sube ya en su camioneta y según su dicho, se dirige a un almuerzo con el alcalde y los concejales a una vereda.

AL SEGUNDO. Es cierto, una vez constatado el perfecto estado y funcionamiento del vehículo, el comprador señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN le entrega al vendedor como parte del precio la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), pactándose al mes siguiente, el pago del saldo DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) y la realización del traspaso de los documentos respectivos.

AL TERCERO. Dice mi poderdante que los hechos narrados respecto de distancias (1KM), respecto de días, respecto de la zona, lo que denomina “recalentado”, “botar agua”, “andar en terreno destapado”, no le consta toda vez que el señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN nunca se comunica con mi poderdante, por lo que tampoco y consecuentemente debe ser cierto, lo allí narrado.

AL CUARTO. No es cierto, dice mi poderdante desconocer los hechos allí narrados respecto de situaciones como “botar mucho humo”, “goteado de aceite”, dice CARLOS ANDRES que SEGUNDO ELIAS PUENTES hasta ese momento no se había comunicado con él y hasta ese momento no había recomendado mecánico alguno.

AL QUINTO. Ante la continua y variada narración de hechos, cuenta mi poderdante que cronológicamente los mismos sucedieron así: después del 28 de julio de 2020 efectivamente casi 5 días después es decir el 3 de agosto de 2020 el señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN llama a mi poderdante y le solicita le entregue el extintor, botiquín y los tacos de seguridad porque se iba con la camioneta a recoger un familiar que vivía en San José de Pare, y a quien trasladaría a la ciudad de Tunja a una cita médica. Cuenta mi poderdante que ese día, se encuentran con SEGUNDO ELIAS PUENTES en Barbosa, mi poderdante le entrega el equipo de carretera a SEGUNDO ELIAS. SEGUNDO ELIAS, se va para San José de Paré a recoger al familiar y CARLOS ANDRES se va para su casa.

Cuenta mi poderdante que sobre el medio día aproximadamente, el señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN lo llama telefónicamente y le dice que la camioneta se le recalentó y se le apago subiendo la Cumbre, que se le había estallado la manguera del agua, que ya le habían pedido el favor a un señor que se la comprara. Mi poderdante dice que le aconseja tener cuidado con lo de la manguera del agua porque los motores diésel eran muy delicados por la cuestión de la temperatura.

Al parecer y después de varios intentos de movilizar la camioneta, entre otras, abasteciéndola con agua del río, la camioneta se recalentó por lo que el señor SEGUNDO ELIAS PUENTES le marca nuevamente y le cuenta lo sucedido, CARLOS ANDRES le recomienda que pida el servicio de una grúa o una camabaja, para trasladar la camioneta hasta el municipio de Barbosa recomendándole el mecánico de nombre NELSON CISNEROS. SEGUNDO ELIAS PUENTES le manifiesta a mi poderdante que no va a utilizar el servicio de la grúa o camabaja, que él va a llevar la camioneta hasta Barbosa funcionando, sin importar cuantas veces tuviera que parar para echarle el agua.

El señor SEGUNDO ELIAS PUENTES llama a CARLOS ANDRES QUINTERO sobre las 8 de la noche, le dice que acaba de llegar al taller de NELSON y que Nelson ya le estaba revisando la camioneta. CARLOS ANDRES llega al taller y el mecánico NELSON le dice que el señor (refiriéndose a SEGUNDO ELIAS PUENTES) se había tirado el motor del carro, lo había recalentado. Dice mi poderdante que el señor SEGUNDO ELIAS deja la camioneta en el taller y le pide el favor que los lleve hasta el municipio de San José de Paré a dejar el familiar; CARLOS ANDRES lleva al familiar a San José de Paré y posteriormente lleva a SEGUNDO ELIAS PUENTES hasta su casa de habitación en la vereda san Vicente alto en Monquirá.

AL SEXTO. Respecto a este hecho mi poderdante manifiesta que él recomendó un almacén donde supuestamente se comprarían los repuestos sugeridos por el mecánico a buen precio.

AL SEPTIMO. Al hecho narrado manifiesta mi poderdante que no le consta nada al respecto. Que el hecho deja entre ver responsabilidades en hechos de terceros, toda vez que la camioneta y según sus propios dichos, estaba recién reparada por NELSON CISNEROS, luego las negligencias aparentemente del mecánico, no pueden ser asumidas como propias en cabeza de CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA.

AL OCTAVO. Es parcialmente cierto, dice mi poderdante que el señor SEGUNDO ELIAS PUENTES le pide el favor lo acompañé hasta San José de Paré. Al regresar y ya en el taller de NELSON, éste se da cuenta que la culata y el bloque o base del motor estaban pandeadas debido al recalentamiento inicial y al recalentamiento del día en que se trajo andando del sector la cumbre a Barbosa, ya que el recalentamiento fue muy fuerte, en ese momento no se mencionó por parte del mecánico como avería el radiador, sino la bomba del agua.

AL NOVENO. Dice mi poderdante que dicho hecho no es cierto, que nunca recomendó lo que se dice se llama “sello bloque”, como tampoco nunca menciono de fisuras en el motor.

AL DECIMO. No me consta, que se pruebe. Más sin embargo dice mi poderdante que en la última conversación sostenida, le dice a SEGUNDO ELIAS PUENTES, que se le había vendido un vehículo en perfecto estado de funcionamiento. Que mi

poderdante no tenía por qué responderle por daños causados en su poder o por arreglos mecánicos de los cuales él desconoce el oficio.

AL DECIMO PRIMERO. Manifiesta mi poderdante desconocer los hechos allí narrados. Que se prueben.

AL DECIMO SEGUNDO. Manifiesta mi poderdante desconocer los hechos allí narrados. Mi poderdante al respecto, refiere haber entregado un vehículo, no obstante el uso normal, en perfecto estado de funcionamiento.

AL DECIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe.

ALDECIMO CUARTO. Existe un documento de certificación, más el diagnostico aducido no se materializa. Ahora bien, lo que se pretenda probar será objeto de verificación.

AL DECIMO QUINTO. Más que un hecho, lo narrado expresa conatos de dispersas y diversas pretensiones no ciertas. Para el momento mismo de la entrega de la tenencia y posesión del vehículo en manos ya del señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, la camioneta funcionaba en perfectas condiciones y era útil para el fin propuesto. Es tan así que en casi 500 kilómetros que estuvo en movimiento, para verificación del comprador, la camioneta nunca evidenció imperfecciones en su uso, averías o menoscabos que impidieran su normal funcionamiento. En aproximadamente 500 kilómetros de recorrido el día 27 de julio de 2020, nunca la camioneta se recalentó, nunca boto el agua del depósito de refrigeración, nunca boto humo, el motor no goteo aceite, la camioneta mantuvo la temperatura, nunca se estalló manguera alguna, la culata estuvo perfecta, sin fisuras, los pistones no se recostaron, el motor no se recalentó, el turbo no botaba aceite, el radiador y el ventilador siempre en perfectas condiciones, la bomba de agua no presento imperfecciones, el bloque del motor permaneció en perfectas condiciones; en propiedad y posesión de mi poderdante CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA, jamás el motor de la camioneta conservar o mantener en su motor partes de lija.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES.

Sea lo primero manifestar que el acto de compraventa celebrado entre mi poderdante y el señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, fueron actos entre vivos, actos públicos, formalizados por voluntad de las partes através de contrato de compraventa de vehículo automotor, debidamente firmado. Por lo que las decisiones tomadas por el señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN hicieron parte de su fuero interno, actúo teniendo capacidad negocial.

Ya en lo que tiene que ver con las pretensiones de la demanda, manifiesto mi oposición absoluta a las mismas de conformidad a lo establecido por mi poderdante, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA. Me opongo a la prosperidad de la pretensión bajo el entendido que mi poderdante señor CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA, entrego la posesión y tenencia de la camioneta al señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN en perfectas condiciones de uso y funcionamiento, de conformidad a la voluntad de las partes, en cumplimiento a lo plasmado en el contrato de promesa de compraventa de vehículo automotor.

A LA SEGUNDA. Me opongo a la prosperidad de la pretensión, bajo el entendido que mi poderdante entrego el vehículo objeto de la compraventa al señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, de conformidad a lo acordado entre las partes y plasmado en el contrato de compraventa, más sin embargo a la fecha se advierte incumplimiento por parte de señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, toda vez que éste, incumpliendo el contrato celebrado, no ha cancelado el saldo en suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) correspondiente al saldo pendiente del precio estipulado, por lo que consecuentemente tampoco éste, ha permitido se efectúe el traspaso de la propiedad del vehículo vendido.

A LA TERCERA. Me opongo a la prosperidad de la pretensión en atención a que el señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN pretende variar totalmente las condiciones del contrato celebrado. Colorario de lo anterior se evidencia que por parte de mi poderdante se entregó en forma real y material la posesión del vehículo en perfectas condiciones y de uso y funcionamiento, por lo que se infiere que el vehículo sufrió los daños y averías ya en posesión del adquirente, no solo por el manejo y conducción inapropiado sino además, al parecer por las irregularidades, omisiones posteriores en los arreglos efectuados por mecánicos sobre el vehículo objeto de esta Litis

A LA CUARTA. Me opongo a la prosperidad de la pretensión toda vez que quien debe resultar condenado al pago de la cláusula sexta del contrato del vehículo automotor es el señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN. Lo anterior se deduce de la lectura del contrato mismo donde se evidencia cumplimiento por parte de CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA como vendedor y a contrario sensu, evidenciarse que el único incumplido es el comprador del vehículo señor SEGUNDO ELIAS PUENTES quien a la fecha no ha cancelado el saldo pactado como precio, es decir cancelar el saldo de (\$2.200.000) al 28 de agosto de 2020, aunado a lo anterior y consecuentemente a la negativa de pagarse el saldo pendiente, el Señor SEGUNDO ELIAS PUENTES ha sido renuente a efectuar el traspaso de los documentos respectivos.

A LA QUINTA. Me opongo a la prosperidad de la pretensión toda vez que los gastos que ha tenido que incurrir el Señor SEGUNDO ELIAS PUENTES son producto de reparaciones y diagnósticos que sufrió el vehículo automotor en posesión y tenencia física y material de éste, derivado del mal manejo y proceder respecto de la movilización del vehículo en el recorrido aproximado del sitio la cumbre en Moniquirá al municipio de Barbosa y arreglos y daños posteriores a la intervención misma del mecánico que según el mismo dicho de la parte actora reparo el vehículo.

Que se condene en costas y agencias en derechos de la parte actora si las pretensiones no son decididas a su favor.

RESPECTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Analizado lo argumentado por la parte actora al respecto, se considera que el requisito de procedibilidad no se ha cumplido en legal forma, toda vez que las inspecciones de policía municipales de conformidad con la ley 640 del 2001 no tienen competencia para agotar el requisito de procedibilidad, necesario para posteriormente acudir a la jurisdicción ordinaria, veamos:

-Art.27 “Conciliación extrajudicial en materia civil. La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales”.

Una vez contestada como se encuentra la demanda, sentando mi posición sobre la misma, en lo que tiene que ver con sus hechos y pretensiones, a continuación me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO**:

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES QUE CONFIGURAN EL INCUMPLIMIENTO.

El acuerdo de voluntades plasmado en el contrato de compraventa de vehículo automotor con fecha 28 de julio de 2020 consagra entre otras, el objeto, partes y precio. Bajo ese entendido y en cumplimiento del mismo por parte del señor CARLOS ANDRES QUINTERO y con la anuencia del señor SEGUNDO ELIAS PUENTES, se entrega la tenencia y posesión del vehículo marca SSANGYONG, línea ACTYON SPORTS D20DT carrocería doble cabina, Nro. de motor TD27096280T, Nro. de chasis KPACA1EKS7P011512, placa XJA-671, clase campero o camioneta, modelo 2007, color blanco, en perfecto estado de funcionamiento, mantenimiento y uso a SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN éste.

En cumplimiento del acuerdo, CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA entrega al señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN el vehículo objeto del contrato con impuestos al día, seguro obligatorio SOAT vigente, revisión técnico mecánica, libre de prendas, multas y cualquier otra circunstancia que limitara el dominio sobre el vehículo. a la entrega física y material del vehículo.

El señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN recibe la posesión del vehículo a satisfacción en el estado actual en el que se encuentra dado el normal desgaste sufrido tanto mecánico como de confort por el uso desde el año 2007 a julio de 2020, en contraprestación y según lo acordado, el señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN cancela al señor CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA, aproximadamente el 90% del precio pactado, cuyo saldo de conformidad a lo acordado por las partes se cancelaría el 28 de agosto de 2020. Se estipula clausula penal.

Así las cosas, no se vislumbra obligaciones pendientes o por cumplir por parte de CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA, con ocasión a los compromisos precontractuales y a lo acordado en contrato de compraventa de vehículo, No existe, tampoco se conocen obligaciones o cumplimientos diferentes y en especial en lo que respecta al desprendimiento de la posesión real y material en cabeza de CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA con respecto de la adquisición de la posesión real y material del vehículo referido, en cabeza de SEGUNDO ELIAS PUENTES.

Así las cosas, con la narración que se ha hecho, estamos frente a un acto de voluntades revestido de veracidad y legalidad, donde hubo conversaciones precontractuales, previo reconocimiento y verificación del estado mecánico y de funcionamiento del vehículo por parte del señor SEGUNDO ELIAS PUENTES

BELTRAN quien al momento de obtener la posesión real y material del vehículo no plasma otro sí o un adendo al contrato mismo respecto de otras obligaciones a cumplir por parte del comprador.

Por lo anterior y ante ausencia de incumplimientos por parte del señor CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA en relación con el contrato de compraventa y conforme se probará, la excepción esta llamada a prosperar.

2. DAÑOS y/o AVERÍAS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR ATRIBUIBLES AL ACTOR.

Para la fundamentación de la excepción, se hace necesario ser reiterativo en las circunstancias de tiempo, modo y lugar ocurridas el 27 de julio de 2020 donde por petición del comprador SEGUNDO ELIAS PUENTES y en especial para verificar el estado mecánico y de funcionamiento del vehículo, le solicita al vendedor CARLOS ANDRES QUINTERO lo transporte en el vehículo objeto de esta Litis, del municipio de Moniquirá a la ciudad de Bogotá y viceversa.

En horas de la noche del 27 de julio en Moniquirá y luego de recorrer el vehículo 500 KM aproximadamente, este día, el señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN concreta la negociación, conviniendo con CARLOS ANDRES encontrarsen el día siguiente para finiquitar la negociación. El 28 de julio de 2020 el señor SEGUNDO ELIAS PUENTES en horas de la mañana, recibe, obtiene la tenencia y posesión en el estado actual en el que se encuentra el vehículo, momento mismo (fecha), desde la cual asume toda responsabilidad de automotor, ya bajo su mando.

Ya en posesión real y material del vehículo, bajo su conducción y manejo el señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, observa que el vehículo bota el agua del depósito de refrigeración; situación ajena a la conducción y maniobrabilidad del vehículo en CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA, nótese además que una vez SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, advierte que el vehículo se recalienta, éste, en lugar de evitar y preveer mayores males con la movilización del vehículo, vuelve y arranca el vehículo ya recalentado hasta llegar a su casa.

Hasta aquí se evidencian dos situaciones de manejo y conducción irregulares de la camioneta por parte del señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, Uno: inicialmente no se da cuenta SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN del rompimiento o desprendimiento de la manguera del agua, por lo que la camioneta es conducida o manejada por SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN con dicho imprevisto e imperfección. Dos: avizorada la ruptura de la manguera reconoce SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN que por tal situación el vehículo sufre recalentamiento, recalentamiento del que además bajo su propia responsabilidad hace caso omiso o ignora y en lugar de inmovilizar el vehículo y esperar corregir la falla, logra prender la camioneta y con la camioneta recalentada llega hasta su casa de habitación, ubicada en la vereda san Vicente Alto en el municipio de Moniquirá. A partir de allí, es decir días siguientes SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, se percata que la camioneta bota mucho humo y del motor gotear aceite.

No obstante lo anterior, es decir, ya con el conocimiento que tenía SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN de presentar la camioneta algunos daños, es el mismo

SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, a mutuo propio, quien toma la decisión de transportar en la camioneta un familiar a quien recogería en el municipio de San José de Pare hasta la ciudad de Tunja donde asistiría a una cita médica programada. Reconoce SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, que durante todo el trayecto la camioneta estuvo fallando, pero antes de llegar al peaje de arcabuco la camioneta se recalentó y empezó a botar el agua.

Honorable juez, obsérvese como estas imperfecciones mecánicas fueron las mismas que días antes presento la camioneta ya en posesión y manejo de SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, más sin embargo en forma tozuda, se insiste, con estas imperfecciones SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN continuó usando la camioneta inclusive el 03 de agosto de 2020 cuándo antes de llegar al peaje de arcabuco presenta el recalentamiento y presenta la fuga agua.

Pero continuemos advirtiendo las malas decisiones tomadas por el señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN respecto al manejo y conducción del vehículo automotor que no solo generaron los daños, sino que acrecentaron los mismos. Es el mismo SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN quien reconoce que el motor nunca bajo la temperatura por lo que procede a estacionar el vehículo y esperar aproximadamente 40 minutos para que se enfriara, además observa que al revisar el depósito del agua, éste está totalmente vacío, por lo que ante esta circunstancia tuvo que sacar agua del río para poder llenarlo y después de una hora pudo arrancar; reconoce que metros después y antes de llegar al peaje se estalló una manguera y quedo varado. Manifiesta SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN que pasada una hora aproximadamente, una persona le hace el favor de comprarle una manguera y finalmente se pudo desvarar.

Que una vez se comunica con el señor CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA, y le pone en conocimiento las situaciones mecánicas que está sufriendo el vehículo CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA le aconseja a SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, que solicite el servicio de grúa o camabaja para transportar la camioneta a un taller en Barbosa donde podría ser revisado por un mecánico de nombre NELSON.

Al parecer en forma irresponsable SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN no acata la recomendación y en lugar de trasladar la camioneta varada, en una grúa o en una camabaja, lo hace con la camioneta en movimiento. Cuenta SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN que durante el recorrido en innumerables veces y en forma constante, tiene que llenar el tanque del agua con agua de río. En tal razón se sobreentiende que SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN para lograr su cometido, somete la camioneta varada y por lo demás en múltiples ocasiones a parar, apagar, echar agua, prender, avanzar, parar, echar agua, prender, avanzar, apagar, echar agua, apagar, echar agua, prender, avanzar, parar, apagar, echar agua, avanzar, parar, apagar, echar agua, prender, avanzar, apagar, echar agua, prender, avanzar, apagar, echar agua, avanzar, apagar, echar agua, prender, avanzar, detenerse, echar agua, avanzar, y así sucesivamente hasta llegar por fin al taller del mecánico NELSON en Barbosa, sobre las 8 de la noche.

El mecánico NELSON al observar y analizar el estado del vehículo, le dice a mi poderdante que el man refiriéndose a SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, se había tirado el motor del carro, que había quemado el empaque de la culata, que había pandeado la base del motor, que había recostado los 4 pistones.

Su señoría, las averías y daños advertidas por el mecánico tuvieron su origen y fueron producto de las malas decisiones de SEGUNDO ELIAS PUENTES

BELTRAN al utilizar la camioneta varada, para su uso en la movilización y más específicamente, en el tránsito en movimiento de la camioneta desde el sitio peaje de arcabuco hasta la ciudad de Barbosa, en tales circunstancias y consiente de tal situación SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, según su dicho, contrata al mecánico NELSON para que baje la culata y repare el motor, le cambia el aceite, y le cambia algunos tornillos y otras partes para poder montar el motor.

Como puede analizarse su señoría, es el señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, quien en posesión y tenencia del vehículo, con su conducción y maniobrabilidad genera en la camioneta daños y averías tan solo atribuibles a este.

Pero además con su toma de decisiones erradas y no obstante saber y conocer de las imperfecciones y averías en la mecánica de la camioneta, en forma absurda continuo dándole uso a la camioneta, repercutiendo su viaje programado hasta la ciudad de Tunja, en mayores complicaciones y generación de nuevos daños hasta tal punto que tuvo que contratar a un mecánico para la reparación del motor.

Puede advertirse, como las fallas y las averías mecánicas que presento el vehículo, se presentaron y tuvieron su origen bajo la posesión, bajo el manejo y conducción del señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN.

Bajo los presupuestos señalados, la excepción está llamada a prosperar.

3. DAÑOS y/o AVERÍAS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR ATRIBUIBLES A HECHOS DE TERCEROS.

Siendo consecuente y coherente con la excepción anterior, después de que la camioneta es reparada por el mecánico NELSON manifiesta el señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, que una vez sale de reparación la camioneta ese mismo día a la entrada de la vereda naranjal frente al condominio Venecia de esta localidad, la camioneta se recalentó nuevamente estando recién reparada, que SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN se percata que la camioneta está botando aceite del turbo, un aceite negro el cual aparentemente no fue cambiado aun cuando se había pagado por ese cambio al mecánico NELSON.

Después de reparada, el mecánico NELSON le indica a SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, que el motor seguía fallando porque la culata tenía una fisura, por tal razón se cambia la culata. Reconoce SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN que la camioneta continúa recalentándose y sigue botando agua del depósito. En observación del mecánico NELSON, éste advierte que el problema de la camioneta es la bomba del agua.

Argumenta con claridad SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN que tuvo la necesidad de acudir a los servicios y diagnósticos de otro mecánico de nombre JACOBO BARRERA GONZALES, quien una vez procede a bajar el motor advierte que el sistema del turbo se encontraba estallado, que el bloque del motor presentaba desperfectos lo cual impedía que el mismo funcionara correctamente con el agravante de encontrar en el aceite del motor pedazos de lija que pudieron rayar y dañar sus partes.

Así las cosas, su señoría se colige que los daños e imperfecciones según diagnóstico del mecánico JACOBO BARRERA GONZALEZ, tuvieron su origen en la reparación del motor y demás arreglos que desde un principio hizo el mecánico NELSON.

Las reparaciones hechas al motor, el cambio de culata, el cambio de la bomba de agua, el cambio del radiador, etc... son oficios y trabajos especiales y técnicos que efectuó en un principio el mecánico NELSON, de los cuales independientemente el resultado, no puede ni debe generar responsabilidades en CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA.

En el entendido y con la presentación de los nuevos hallazgos e imperfecciones mecánicas diagnosticadas por el señor JACOBO BARRERA y las mismas ser atribuibles al mecánico que realizó la reparación del motor y demás afines, en nada tal situación compromete la responsabilidad del señor CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA.

Bajo los presupuestos señalados, la excepción está llamada a prosperar.

4. COHERENCIA DEL PERFECTO ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DE LA CAMIONETA, CON LA IDONEIDAD DEL DOCUMENTO REVISION TECNICO MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES QUE CONTRARRESTA LA EXISTENCIA DE VICIOS OCULTOS EN EL AUTOMOTOR.

Aunque la parte actora no determina con claridad ni con especificidad cuales los vicios ocultos de la cosa, para argumentar esta excepción es preciso verificar la existencia de la revisión técnico mecánica (control legal sobre la condición mecánica y de contaminación ambiental del vehículo), que se le hizo a la camioneta el día 16 de julio de 2020 ante el CDA MONTEARROYO LTDA (documento que se anexa como prueba), donde se verifica como conclusión y resultado de la prueba: APROBADO.

Al respecto ha de concluirse que para haberse aprobado la revisión técnico mecánico y de emisiones contaminantes por parte del centro de diagnóstico automotor MONTEARROYO, para su legal circulación, se infiere que en la misma se verificó:

- Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
- El buen funcionamiento del sistema mecánico.
- Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico.
- Eficiencia del sistema de combustión interno.
- Elementos de seguridad.
- Buen estado de la carrocería.
- El buen estado del sistema de los frenos.
- Las llantas del vehículo.
- Funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.

Así las cosas, SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, con el conocimiento del resultado aprobado de la reparación técnico mecánica a la camioneta de fecha 16 de julio de 2020 más la real y cierta comprobación del estado mecánico y de funcionamiento de la camioneta evidenciado el 27 de julio de 2020, mal podría alegar la existencia de vicios ocultos en el momento de la adquisición de la misma.

Tal y como se probará la camioneta entro en posesión del señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, en perfecto estado mecánico y de funcionamiento, están así que éste la uso ya en su poder. Ahora bien, el supuesto vicio debió ser de tal entidad que hubiese e impedido el uso normal y natural del vehículo que en tal caso hubiese

determinado la no realización de la compraventa o en su defecto esta se hubiese realizado en diferentes condiciones. En otras palabras, los supuestos daños y averías que reclama el señor SEGUNDO ELIAS PUENTES como vicios, no se presentaron en posesión de CARLOS ANDRES QUINTERO, si no ya en poder y en manos de SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, consecuentemente a entenderse que de haber sido cierta la existencia de aquellos daños, los mismos hubiesen sido de fácil perceptibilidad, de tal forma que SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, no hubiese cerrado el negocio o se hubiese negociado por un precio inferior.

Bajo los presupuestos señalados, la excepción está llamada a prosperar.

5. BUENA FE DEL SUJETO PASIVO.

En cumplimiento a las negociaciones precontractuales y a las ya contractuales, con la convicción cierta del buen y normal estado mecánico y de funcionamiento de la camioneta, la existencia de documentos que certificaban el buen estado y funcionamiento del vehículo, y de la demostración real del estado mecánico y de funcionamiento en que se encontraba, CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA entrega la posesión de la camioneta al señor SEGUNDO ELIAS PUENTES, en condiciones aptas para su uso, sin daños ni averías mecánicas.

Bajo los presupuestos señalados, la excepción está llamada a prosperar.

6. EXCEPCION GENÉRICA

Solicito a su señoría que de conformidad con el artículo 282 del C.G.P., declare cualquier excepción que se halle probada dentro del proceso y no mencionada en este libelo.

PRUEBAS

Me permito aportar y solicitar como acervo probatorio de la presente contestación, lo siguiente:

1. TESTIMONIALES

Muy respetuosamente solicito de su señoría se cite y haga comparecer a las personas que a continuación relaciono, todas mayores de edad, para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, depongan sobre todo aquello que sepan y les conste respecto de los hechos de la demanda y esta contestación fijando fecha y hora para el efecto, así:

NELSON CISNEROS, mayor de edad, quien reside en la diagonal 18 Nro.15-42 en el barrio san Luis en Barbosa(S), testimonio útil conducente y pertinente, toda vez que en su condición de mecánico, depondrá todo lo que le conste respecto a los primeros diagnósticos y reparación del motor que le hizo a la camioneta, cuales los daños y averías, comentara quien le hace la solicitud de reparación, quien pago por la reparación y demás interrogantes al respecto.

Puede ser notificado en la diagonal 18 Nro. 15-42 barrio san Luis en Barbosa, en el correo electrónico mecanicomack.1973@gmail.com. Teléfono: 320 911 5034.

JOSE MIGUEL RAMIREZ OROPEZA, mayor de edad, residente en la diagonal 18 Nro. 15-42 en el barrio san Luis en Barbosa (S), testimonio útil conducente y

pertinente, toda vez que en su condición de ayudante del mecánico NELSON contestara los interrogantes que tienen que ver con los hechos y contestación de la demanda.

Puede ser notificado en la diagonal 18 Nro. 18-42 barrio san Luis en Barbosa, correo electrónico miguelchiquitin2016@hotmail.com .Teléfono:313 890 8890

MAYRA ALEJANDRA BALLEEN BALLESTEROS, mayor de edad, residente en la carrera 12 Nro.11-29 en el barrio san Jorge en Barbosa (S), testimonio útil y conducente toda vez que en su condición de cónyuge del señor CARLOS ANDRES QUINTERO ULLOA depondrá todo lo que le conste respecto de los hechos de la demanda y contestación de la demanda y en especial de lo que conoció de la negociación misma y del estado del vehículo.

Puede ser notificada en la carrera 12 Nro. 11-29 barrio san Jorge en Barbosa, correo electrónico mayraaballen@gmail.com .Teléfono: 311 451 6690.

SEGUNDO EMILIO GAONA REYES, mayor de edad, residente en el barrio cañaveral, manzana 1, casa 9 en Barbosa (S), testimonio útil conducente y pertinente, toda vez que éste depondrá sobre el conocimiento que tubo respecto al estado mecánico y de funcionamiento de la camioneta, lo anterior en consideración a que el día 26 de julio de 2020, este testimoniante en su querer de adquirir la camioneta, la observo, la ensayo y puede manifestar en tal condición el estado de la misma.

Puede ser notificado en el barrio cañaveral, manzana 1, casa 9 en Barbosa. Sin correo electrónico. Teléfono: 314 3821126.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Pido que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, en la fecha y hora que su señoría señale, sea respondido interrogatorio de parte por el demandante, señor SEGUNDO ELIAS PUENTES BELTRAN, el cual se formulará por este apoderado en forma verbal en la oportunidad en que así se disponga, interrogatorio que versará sobre los hechos de la demanda y su contestación y en especial respecto de las excepciones propuestas.

3. DOCUMENTALES

Me permito solicitar se exhiban como prueba por la parte actora los documentos que sustentan el juramento estimatorio así:

1. Factura o documento idóneo, donde se verifique el pago de los repuestos, cambios de aceite y partes para montar el motor en suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)
2. Factura o documento idóneo, diagnóstico hecho al motor en suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).
3. Factura o documento idóneo del valor de la culata cambiada en suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).
4. Factura o documento idóneo por concepto de reparación del motor.

5. Factura o documento idóneo cambiaría por concepto de parqueadero a la fecha en suma UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000).

En atención a que el documento contentivo de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes se entregó en forma física al señor SEGUNDO ELIAS PUENTES, se solicita que el señor juez requiera a la parte actora para que aporte como prueba el documento revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de la camioneta de placas XJA- 671.

No obstante lo anterior, se adjunta para que obre como prueba el documento hoja de trabajo de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes efectuado al vehículo de placas XJA-671 clase camioneta, marca Ssangyong modelo 2007, expedido por el centro CDA MONTEARROYO con resultado aprobado, realizado el día 16 de julio de 2020.

Documento seguro obligatorio SOAT con vigencia hasta 15 de julio de 2021 expedido por Seguros del Estado S.A.

ANEXOS

Las pruebas documentales referidas
Poder para actuar

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho del presente escrito, lo previsto en los artículos 1851,1866,1884, 1893, 1915 del C.C, 935 y 936 C.Co y 96,372, 373,391, y demás normas concordantes del C.G.P.,

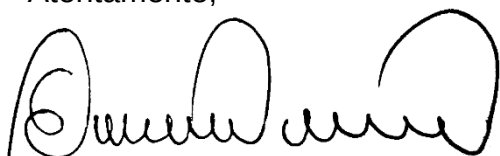
NOTIFICACIONES

Las de las partes en las direcciones consignadas en la demanda.

Las mías, en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 19 No. 4-14 piso 2 de Moniquirá, móvil 311 477 9418, correo electrónico: yovanny1122@hotmail.com.

Copia del presente escrito se remite a la parte actora a los correos consignados en la demanda presentada.

Atentamente,



YOVANNY SUAREZ ESPITIA
C.C. Nro. 74.242.055 de Moniquirá.
T.P. Nro. 99.245 del C.S de la J.